
D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda prohibida la importación de vinos de uvas, mosto de uvas apagado con alcohol, incluidas las mistelas, incluyendo los vinos tintos, blancos generosos como el jerez, oporto, madera, champagne y vinos espumosos.

Artículo 2.- Asimismo, queda prohibida la importación de sidra, peradas, aguamiel y demás bebidas fermentadas.

Artículo 3.- Quedan excluidas de las disposiciones anteriores, aquellas mercancías que al entrar en vigor este decreto se encuentren en los depósitos de aduanas o a bordo de naves con destino al país.

Artículo 4.- Se modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 2 del Decreto No. 3575, de fecha 30 de diciembre de 1985.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 417-86 que modifica el Artículo 3 del Decreto No.
415-86 del 24 de mayo de 1986.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico: Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 415-86 del 24 del presente mes de mayo de 1986 que creó la Comisión de Transición Gubernamental, para que diga así:

"Artículo 3.- Los representantes del Gobierno de Concentración Nacional serán:

- El Secretario de Estado de la Presidencia,
- El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
- El Secretario de Estado de Finanzas,
- El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,
- El Secretario de Estado de Industria y Comercio,
- El Secretario de Estado de Turismo,
- El Secretario Técnico de la Presidencia,
- El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
- El Gobernador del Banco Central,
- El Contralor General de la República,
- El Director General de Aduanas,
- El Director General del Impuesto sobre la Renta,
- El Director General de Rentas Internas,
- El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana,
- El Presidente de la Comisión Nacional Técnica Forestal,
- El Primer Vicepresidente del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, y
- Los Asesores Honoríficos del Presidente de la República, señores Milton Messina, Leonel Almonte, Ramón Báez Romano, Juan Manuel Pellerano y Darío Meléndez.

Párrafo I.- Cada Secretario de Estado y Director General de los organismos autónomos descentralizados, designará un Subsecretario y un Subdirector, en cada caso, para que trabajen en coordinación con la Comisión de Transición Gubernamental.

Párrafo II.- El Secretario Técnico de la Presidencia será el Coordinador de la Comisión de Transición Gubernamental y a estos fines coordinará reuniones para que el Presidente y Vicepresidente electos, acompañados por técnicos en las áreas específicas, asistan para ilustrarse ampliamente, con los siguientes organismos:

- 1.- Consejo Nacional de Desarrollo,
- 2.- Consejo Nacional de Agricultura,
- 3.- Consejo Nacional de Producción Pecuaria,
- 4.- Directorio Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE),
- 5.- Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD),
- 6.- Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola,
- 7.- Consejo de Administración del Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI),

-
- 8.- Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón (INDA),
 - 9.- Comisión Nacional Técnica Forestal,
 - 10.- Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE),
 - 11.- Consejo Estatal del Azúcar (CEA),
 - 12.- Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial (CFI),
 - 13.- Consejo de Directores del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX),
 - 14.- Consejo de Administración de Rosario Dominicana, S.A.,
 - 15.- Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR),
 - 16.- Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE),
 - 17.- Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPOHOTEL),
 - 18.- Consejo Nacional de Salud,
 - 19.- Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS),
 - 20.- Comisión de Bienestar para la Madre y el Niño,
 - 21.- Consejo de Administración del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA),
 - 22.- Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD),
 - 23.- Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN),
 - 24.- Consejo Nacional de Educación,
 - 25.- Consejo Nacional de Educación Superior (CONES),
 - 26.- Comisión para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América,
 - 27.- Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI),

-
- 28.- Consejo Directivo del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI),
 - 29.- Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (BNV),
 - 30.- Consejo Nacional de Deportes,
 - 31.- Comité Organizador de Santiago '86,
 - 32.- Junta Directiva de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE),
 - 33.- Junta de Aeronáutica Civil,
 - 34.- Comisión Aeroportuaria,
 - 35.- Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana,
 - 36.- Junta Monetaria,
 - 37.- Consejo de Directores del Banco de Reservas,
 - 38.- Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP),
 - 39.- Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP),
 - 40.- Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 418-86 que nombra a la señorita Illiana María Iglesias Chavarría, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 418-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente